

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 129
De 5 de *Abril* de 2017



Por el cual se establece el Plan Nacional Interinstitucional para la prevención y respuesta contra las amenazas e incidentes con armas químicas, biológicas, radiactivas, nucleares, explosivas (QBRNE) y sus sistemas vectores, bajo la dirección del Consejo de Seguridad Nacional y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades del país, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política, la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional y ratificó la Carta de las Naciones Unidas el 13 de noviembre de 1945, que confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad fundamental de mantener la paz y seguridad internacional, quedando en facultad para tomar, de ser necesaria las medidas coercitivas que se encuentran contempladas en el Capítulo VII de dicha Carta;

Que la Resolución 1540 aprobada el 28 de abril de 2004, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, exige a los Estados adoptar medidas internas y abstenerse a suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales en especial a los terroristas, que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Que, en dicha Resolución se decide también que todos los Estados miembros adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la

[Handwritten signature]

proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y con tal fin deben establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, uso, almacenamiento y transporte:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 195 de 18 de octubre de 2007, se dispuso que el Órgano Ejecutivo de la República de Panamá acate Resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales;

Que mediante la Ley 38 de 5 de abril de 2011, se adopta el Reglamento Sanitario Internacional, acuerdo internacional jurídicamente vinculante, suscrito por los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Su objetivo consiste en ayudar a la comunidad internacional a prevenir y dar respuesta a los riesgos graves para la salud pública que puedan cruzar fronteras y amenazar a la población mundial: -

Que conforme a la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones;

Que conforme al Decreto Ejecutivo N° 324 del 19 de julio de 2016, se crea el Departamento Contra el Terrorismo y el Comité de Prevención Contra el Terrorismo y su Financiamiento, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, y dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ejecutivo N° 263 de 19 de marzo de 2010, que crea el Consejo de Seguridad Nacional, en su artículo 4, numeral 6, señala que: para establecer y articular la política y estrategia de seguridad y defensa del Estado, el Consejo, impartirá directrices e instrucciones a su Secretario Ejecutivo y demás instituciones del Estado, para prevenir, evitar y enfrentar las amenazas de los actos tendientes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, armas químicas, biológicas, convencionales y cualquier otro producto de circulación restringido o prohibido;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer el Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, que de conformidad con normas del derecho internacional y leyes nacionales



requiere que se implemente un sistema de actuación de manera coordinada, con protocolos y procedimientos aplicados por organizaciones especializadas en QBRNE y armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, ante hechos intencionales y de respuesta inicial en todo el territorio o parte de él,

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El oobjetivo del presente Decreto es establecer el Plan Nacional Interinstitucional para la prevención y respuesta contra las amenazas e incidentes con armas químicas, biológicas, radiactivas, nucleares, explosivas y sus sistemas vectores, bajo la dirección del Consejo de Seguridad Nacional, que en adelante se denominará Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, cuyo propósito es:

1. Establecer el Plan Nacional Interinstitucional para la prevención y respuesta a amenazas emergentes QBRNE: Ejercicios, Simulacros y/o Talleres de Gestión de Crisis.
2. Promover la integración de medidas preventivas, recursos y respuesta coordinada interinstitucional ante una gestión de crisis e implantar la herramienta del “Sistema de Comando de Incidente”, sistema de comunicación integrada y procedimientos operacionales para la respuesta, mitigación y recuperación del lugar.
3. Aplicar protocolos y procedimientos de respuesta a amenazas emergentes QBRNE o respuesta iniciales.

Artículo 2. Este Plan Nacional Interinstitucional cubrirá toda la República de Panamá o parte de ella, las amenazas y respuesta de emergencia QBRNE. Quedan sujetas a las obligaciones establecidas en este Decreto Ejecutivo las autoridades y servidores públicos de las instituciones públicas del Órgano Ejecutivo, que mantengan responsabilidad de protección de la vida, integridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes conceptos se definen así:

1. **Amenaza.** Cualquier factor interno o externo de riesgo con potencial para provocar daños sociales, ambientales y económicos en un territorio, durante determinado periodo de tiempo.
2. **Componentes operativos.** Son todas las instituciones participantes en el Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, tanto preventivas o de respuesta a amenazas emergentes QBRNE o respuestas iniciales.
3. **Estado de urgencia.** Definido en el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá.



4. **Grupo Interinstitucional QBRNE.** Cualquier combinación y número de recursos de diferente clase y/o tipo que se constituyen para una necesidad operativa particular, con mando, control y comunicaciones en un mismo lugar.
5. **Incidente.** Acontecimiento o evento, natural o provocado por el hombre, que requiere una respuesta para proteger vidas o propiedades.
6. **Mecanismos de prevención.** Son las medidas activas y pasivas, ya sea por medios de inteligencia, vigilancia y controles que, de manera anticipada, eviten amenazas o incidentes con agentes QBRNE.
7. **QBRNE.** Que por sus siglas, son aquellos agentes denominados químicos, biológicos, radiactivos, nucleares y explosivos.
8. **Seguridad Nacional.** Son acciones gubernamentales orientadas a la planificación de las políticas y estrategias en el cumplimiento de los objetivos nacionales, bien común, paz social y gobernanza, destinadas a garantizar la protección de la población, conservar el orden público, institucionalidad democrática, independencia nacional, integridad territorial y seguridad internacional, para la permanencia del Estado.
9. **Sistema de Comando de Incidentes.** Es una herramienta utilizada como sistema de gestión que permite el manejo efectivo y eficiente de incidentes, integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común.
 - a. **Mando.** Consiste en administrar como jefe, coordinar, dirigir y controlar los recursos en el evento o escena, ya sea por designación, competencia legal, institucional, jerárquica o técnica y lo ejerce quien es responsable.
 - b. **Asumir el mando.** Se asume al mando desde el inicio de un incidente, evento u operativo.
 - c. **Transferir el mando.** Es el proceso por el cual el saliente del mando, es relevado por el que asume el mando y este le hace un resumen o acopio de información esencial para continuar las operaciones en forma segura, eficiente y efectiva.
 - d. **Cadena de mando.** Se refiere a la línea jerárquica de autoridad establecida en la estructura organizacional del incidente.
 - e. **Unidad de mando,** Significa que cada individuo responde e informa a una sola persona designada como jefe o responsable.
 - f. **Comando unificado.** Es una característica de mando, acordado en protocolos previamente establecidos, en el que las decisiones se toman en conjunto, son respetadas por todos, designándose entre las instituciones un líder, donde cada representante conserva su autoridad y responsabilidad.
10. **Sistemas vectores.** Misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas diseñados especialmente para este fin.



Capítulo II

Mecanismos de Prevención

Artículo 4. El Consejo de Seguridad Nacional (CSN), presidido por el Presidente de la República, establecerá y articulará políticas y estrategias de seguridad y defensa del Estado; impartirá directrices e instrucciones a la Secretaría Ejecutiva y demás instituciones del Estado, a fin de fortalecer la unidad de acción y mecanismos de prevención para la implementación del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE y no proliferación de armas de destrucción masiva, a través de las siguientes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales competentes:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).
2. Ministerio de Salud (MINSA), Caja de Seguro Social (CSS) e Instituto Conmemorativo Gorgas.
3. Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), Policía Nacional (PNP), Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y Servicio Nacional de Migración.
4. Ministerio de la Presidencia, Servicio de Protección Institucional (SPI), Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (UAF), y Secretaría Ejecutiva del CSN.
5. Ministerio de Gobierno (MINGOB), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC); Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBP), Sistema Único de Manejo de Emergencia 9-1-1 (SUME 9-1-1), Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).
6. Ministerio de Ambiente, Ministerio de Comercio e Industria (MICI) y Ministerio de Educación (MEDUCA).
7. Ministerio Público (MP), Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), Unidad de Control de Químicos en CONAPRED.
8. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria e Instituto de Mercadeo Agropecuario.
9. Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y Autoridad del Canal de Panamá (ACP).
10. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis y Facultad de Ciencias Naturales y Exactas: Escuelas de Física, Química y Biología.
11. Entre otras dependencias públicas, autónomas, semiautónomas, empresas mixtas y organizaciones particulares voluntarias.

Artículo 5. El Consejo de Seguridad Nacional, a través del Departamento de Contraterrorismo de la Secretaría Ejecutiva, cumplirá con el ejercicio de sus funciones e intercambio de información con las diversas instituciones públicas y particulares en el



ámbito nacional, a fin de apoyar con inteligencia a los integrantes en la implementación del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE.

Artículo 6. El Consejo de Seguridad Nacional, por orden presidencial activará el Plan Nacional Interinstitucional QBRNE con sus componentes operativos de respuesta y convocará a través de la Secretaría Ejecutiva a los ministros, directores de las dependencias de la Fuerza Pública, directores de las instituciones públicas, ante amenazas emergentes QBRNE o respuestas iniciales, mediante los siguientes niveles focalizados:

Nivel 1. Respuesta local o distrital.

Nivel 2. Respuesta provincial.

Nivel 3. Respuesta nacional.

El Centro Nacional de Coordinación de Crisis (CNCC) de la Secretaría Ejecutiva implementará el Plan Nacional Interinstitucional QBRNE con sus componentes operativos y Manual para el establecimiento de los niveles de alerta, planes de contingencia y aplicación de los procedimientos de la herramienta del Sistema de Comando de Incidentes.

Artículo 7. El Consejo de Seguridad Nacional (CSN), de conformidad al Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, asignará un responsable del Grupo Interinstitucional QBRNE, así como un vocero de gestión de crisis, que se capacitarán en ejercicios, a fin de que al implementar el Plan de Acción, se desarrolle la herramienta del sistema de comando de incidente y sus líneas de acción de control y comunicación, manteniendo informado preventivamente al público de las acciones de respuesta, mitigación y recuperación. Además el CSN, gestionará a través del Órgano Ejecutivo, la facilidad y apoyo de recursos humanos, equipos e instalaciones para la movilización, evacuación de o las poblaciones, así como la ayuda humanitaria ante incidentes con armas QBRNE.

Artículo 8. El Consejo de Seguridad Nacional evaluará y recomendará al Consejo de Gabinete la declaratoria del Estado de Urgencia, solo en extrema urgencia en caso de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, nivel de alerta severa en caso de terrorismo con armas QBRN, de conformidad a la Constitución Política y leyes de la República para la protección de vida y bienes de las personas.

Artículo 9. Las instituciones públicas mencionadas en el artículo 4, asignarán a especialistas en cada una de las especialidades de QBRNE, a fin de mantener el recurso humano capacitado y con una experticia comprobada. Los miembros especializados, deberán mantenerse en un departamento, sección u oficina en la Institución y con una comunicación continua de enlace con el Centro Nacional de Coordinación de Crisis, por un periodo no menor de cinco años.



Artículo 10. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil, Centro Nacional de Coordinación de Crisis y dependencias de la Fuerza Pública, realizarán, promoverán y difundirán en conjunto un programa de orientación ciudadana a la sociedad panameña, con medidas preventivas, desarrollo de planes de contingencia y simulacros a fin de proteger la vida de las personas.

Capítulo III

Organización y Coordinación Interinstitucional

Sección Primera

Comisión de Expertos

Artículo 11. Se crea la Comisión de Expertos de Armas de Destrucción Masiva y sus Sistemas Vectores o de agentes QBRNE y que en adelante se denominará Comisión de Expertos, conformada por especialistas en agentes químicos, biológicos, radiológicos, nucleares y de armas explosivas, investigadores judiciales, emergencia, rescate y evacuaciones, que serán asignados por las instituciones públicas, que se reunirán como mínimo una vez al mes o al ser convocados por el Centro Nacional de Coordinación de Crisis (CNCC), quien le asignará un secretario de actas permanente.

Artículo 12. La Comisión de Expertos, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Centro Nacional de Coordinación de Crisis, en materia de planificación de seminarios, talleres, ejercicios, simulacros, vigilancia, análisis, evaluaciones de casos con material de doble uso o QBRNE y no proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Mantener el intercambio de información con el CNCC y oficinas homólogas, en la actualización de lecciones aprendidas y conocimientos avanzados de forma pertinente, oportuna y permanente.
3. Sistematizar las mejores prácticas de lecciones aprendidas internacional y de simulacros en planes de emergencia (Triage) en hospitales en materia de QBRNE.
4. Revisar y recomendar mejoras al Plan Nacional Interinstitucional QBRNE y sus componentes operativos, en sus estándares de protocolos y procedimientos.
5. Participar en capacitaciones avanzadas en comunicación de riesgo, vocería, atención al público y reuniones con expertos de organizaciones internacionales.
6. Cumplir con otras tareas que le asigne el Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 13. La Comisión de Expertos QBRNE, en coordinación con el CNCC, en sus reuniones periódicas o especiales recomendarán planes de contingencia, las adecuaciones de procedimientos y protocolos de control, refugios y seguridad de la población; así como la construcción de depósitos para el manejo y la disposición final de materiales nucleares,



radiológicos, químicos y biológicos. Además, la Comisión de Expertos QBRNE se integrará en el trabajo de los mecanismos de prevención y descontaminación en coordinación con el CNCC, ministerio de Salud, ministerio de Ambiente, unidad de Respuesta de Incidente QBRNE, Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, entre otros; así como el involucramiento de voluntarios del sector particular, a fin de prevenir hechos que puedan afectar a la población y al ambiente.

Sección Segunda

Coordinación Interinstitucional

Artículo 14. El Centro Nacional de Coordinación de Crisis (CNCC), mantendrá el enlace, reuniones y capacitaciones permanente con las diferentes instituciones públicas y particulares de manera proactiva y realizará de conformidad a sus funciones, la planificación y coordinación de acciones dirigidas a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación de lugares ante situaciones de crisis; así como el cumplimiento del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, fortaleciendo las siguientes oficinas:

1. La Oficina de Enlace, Vigilancia, Control y Evaluación QBRNE.
2. La Oficina de Planificación de Ejercicios de Respuesta de Gestión de Crisis.

Artículo 15. El CNCC de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, revisará y actualizará cada dos años el Manual de Niveles de Alerta y el Plan Nacional Interinstitucional de QBRNE, en coordinación con las instituciones públicas. Además, mantendrá un sistema de capacitación periódica integrando a los actores de respuesta interinstitucional e invitando a la población civil y medios de comunicación social.

Artículo 16. El CNCC y la Academia de Inteligencia y Seguridad Nacional (ATISEN) de la Secretaría Ejecutiva, de manera coordinada con ayuda de facilitadores especialistas de las instituciones públicas y de organizaciones internacionales, brindarán la capacitación y certificación a los servidores públicos, personal voluntario y sociedad civil en gestión de crisis QBRNE. El CNCC y la ATISEN prepararán el pliego de presupuesto anual de capacitación y ejercicios de simulacros a través de la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Ministerio de la Presidencia.

Capítulo IV

Organización de Respuesta

Sección Primera

Organización de Respuesta ante Hechos de QBRNE

Artículo 17. Se crea la Unidad de Respuesta Inmediata de la Fuerza Pública, Especializada en Agentes QBRNE o armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores,



quien en adelante se denomina URI – QBRNE, constituida por personal especializado del Servicio Nacional de Fronteras, quien designará a su jefe.

La URI – QBRNE, mantendrá su base en ciudad de Panamá, en la Zona de Policía del Canal, laborará coordinadamente con el CNCC y se mantendrá a órdenes del Consejo de Seguridad Nacional, ante la activación del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE.

La Comisión de Expertos asesora a la URI – QBRNE en la aplicación de procedimientos, evaluación y riesgo en la gestión de crisis.

Artículo 18. La URI – QBRNE tendrá la misión de atender las amenazas e incidentes intencionales con armas QBRNE, en coordinación con la Policía Nacional y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, entre otras, de conformidad al Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, laborando coordinadamente para el apoyo de inspecciones a eventos e instituciones públicas operativas cuando así se requiera.

Artículo 19. La URI – QBRNE aplicará los protocolos y procedimientos ante un incidente con QBRNE, prevención de la escena del delito, en coordinación con el Departamento de Contraterrorismo de la Secretaría Ejecutiva del CSN, la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, Ministerio Público e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de asegurar la realización de la investigación del delito. Para tal efecto, el CNCC, la Comisión de Expertos, Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el MINSA, la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional y la URI - QBRNE, desarrollarán el Manual de procedimientos en la escena y tratamiento a las víctimas del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE y sus componentes operativos, enmarcadas en:

1. Procedimientos iniciales después del descubrimiento y matriz indicadora de agente QBRNE;
2. Procedimientos generales de descontaminación; procedimiento de descontaminación personal; procedimientos de establecimiento en el sitio; procedimientos para el control de multitudes; procedimiento para el establecimiento del proceso de clasificación de víctimas en la zona fría; remoción de agentes; procedimiento de descontaminación de la piel; procedimiento de descontaminación del equipo; efectos y tratamientos a las víctimas.
3. Otros que se requieran.

Artículo 20. Se crea el Grupo Interinstitucional QBRN, su Plana Mayor y sus componentes operativos, con vigencia descentralizada y centralizada de un año, integrada por miembros de las siguientes dependencias:

1. La URI – QBRNE.



2. Los equipos de las Fuerzas Especiales Interinstitucional de la Fuerza Pública, capacitadas y equipadas para la intervención de contraterrorismo QBRNE.
3. Instituciones públicas especializadas en QBRNE, investigaciones criminales y emergencias.
4. La Fuerza de Tarea Conjunta, ante desastres.

El Presidente de la República, designará como jefe del Grupo Interinstitucional QBRN, a un oficial del nivel superior de una de las dependencias de la Fuerza Pública y que laborará en el CNCC en el ejercicio de sus funciones de manera rotativa por espacio de un año. Las Autoridades y Directores Generales de cada Institución apoyarán con los recursos, que se soliciten para la activación de la Plana Mayor Conjunta, reuniones y planificación periódica para la conformación de los componentes operativos del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE.

Artículo 21. El Jefe del Grupo Interinstitucional QBRN, participará en reuniones periódicas en el CNCC, con la Comisión de Expertos, URI - QBRNE y representantes de las instituciones públicas en la planificación de capacitaciones, ejecución de ejercicios, simulacros y operaciones de seguridad nacional. El Jefe del Grupo Interinstitucional QBRN y su plana mayor saliente, serán la reserva del entrante, así como otros servidores públicos que se capaciten en QBRNE y gestión de crisis.

Artículo 22. Las dependencias de la Fuerza Pública integrantes del Grupo Interinstitucional QBRN, otras instituciones públicas y reservas de recursos humanos, se activarán ante la orden presidencial del Consejo de Seguridad Nacional, para la implementación del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, para prevenir, evitar y enfrentar las amenazas de los actos tendientes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, armas químicas, biológicas, convencionales y cualquier otro producto de circulación restringido o prohibido que represente una amenaza o peligro para la vida de la población.

Sección Segunda

Organización de Respuesta Inicial

Artículo 23. Las instituciones públicas de respuesta inicial activarán los protocolos de alerta y emergencia con material de doble uso, así como en caso necesario a la Fuerza de Tarea Conjunta, a través del Comando de Operaciones de Emergencia (COE). Aplicarán los procedimientos de la herramienta del Sistema de Comando de Incidentes en su respuesta inicial y coordinación con el CNCC, evaluarán la gravedad, amenaza y riesgo del incidente. Solicitarán el apoyo de la URI - QBRNE, de ser necesario y darán la alerta cuando se requiera la activación del Grupo Interinstitucional QBRN.



Artículo 24. Las instituciones públicas, coordinadamente, al activar sus protocolos de respuesta, emergencia y apoyos o planes de contingencia, ejercerá el liderazgo de acuerdo a la matriz de responsabilidades y las otras, serán de apoyo conforme a la herramienta del Sistema de Comando de Incidentes:

1. Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), en caso de derrame, fuga e incendios por agentes químicos, así como la activación de procedimientos de descontaminación, emergencia y rescate.
2. Ministerio de Salud, en caso de agentes biológicos, radiactivos y nucleares, activará los procedimientos de descontaminación y tratamiento de víctimas con agentes QBRNE, asignando los centros hospitalarios y de salud. Además, apoyará al BCPRP en materia de agentes químicos y mantendrá actualizado su Plan de Triage, contemplando hospitales de campañas, móviles y salas especializadas, en coordinación con el CNCC.
3. Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Policía Nacional, en caso de amenaza, desactivación de explosivos y acciones de terrorismo, apoyados por las otras instituciones de la Fuerza Pública en su área de responsabilidad.
4. Ministerio Público en caso de investigaciones de delitos, auxiliado por la Dirección de Investigación Judicial, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dependencias de la Fuerza Pública y expertos interinstitucionales.
5. Ministerio de Gobierno, a través del SINAPROC, coordinará la recepción de información en el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), las evacuaciones, emergencias y rescate en desastres, refugios, vestimenta, agua y apoyo humanitario.
6. Autoridad Aeronáutica Civil y Autoridad Nacional de Aduana, en caso de incidentes QBRNE en los aeropuertos y almacenaje aduaneros de materiales conexos o uso dual, con el apoyo interinstitucional y Comité de Expertos.
7. Autoridad Marítima de Panamá y Autoridad Nacional de Aduana, en caso de incidentes QBRNE en los puertos, naves o buques en aguas jurisdiccionales y almacenaje aduaneros de materiales conexos o uso dual, con el apoyo de las organizaciones responsable de respuesta inicial.
8. Autoridad del Canal de Panamá, en caso de incidentes QBRNE en la franja territorial, áreas de compatibilidad marítima, atenderá la situación con sus propios especialistas y recibirá el apoyo de la Fuerza Pública y componentes operativos del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE. En caso que se requiera su apoyo, a otras áreas no jurisdiccional, se solicitará coordinadamente a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional.
9. SUME 9-1-1, dará respuesta y apoyo de emergencia pre hospitalario en el lugar de los hechos, apoyado por el MINSA, CSS, BCBPR, Cruz Roja Nacional, SINAPROC y dependencias de la Fuerza Pública en puestos de socorro seguros.



10. Ministerio de Relaciones Exteriores, requerirá la ayuda internacional y humanitaria, cuando sea necesario.
11. Otras establecidas en los protocolos y matriz de procedimientos del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE con sus componentes operativos.

Artículo 25. Las instituciones públicas, colaboraran con personal, equipos y materiales logísticos, a fin de dar una respuesta inicial de manera integral de atención a la problemática, comunicación, descontaminación, movilización de los habitantes, salud pública, intercambio de información, ayuda sicosocial de las personas y recuperación del área afectada por los agentes QBRNE. Las instituciones al asignarse un responsable transferirán el mando y apoyará a quien tenga la responsabilidad de la operación, conforme al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 26. Los ministerios, autoridades, dependencias públicas y particulares establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, aplicarán los protocolos y planes de contingencias en un trabajo coordinado con el CNCC de la Secretaría Ejecutiva, así como el apoyo necesario ante la implementación de activación del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 27. El Ministerio de Relaciones Exteriores, hará las solicitudes a través de los canales diplomáticos, con países y organizaciones internacionales relacionadas en armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores o agentes QBRNE y otras, a fin de lograr asesorías, apoyo en equipo, capacitaciones y donaciones para la URI – QBRNE, Grupo Interinstitucional QBRNE y organizaciones de respuesta inicial.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, mantendrá un listado y el Plan de ubicación y traslado, actualizado, de los tomadores de decisiones, así como de los expertos en QBRNE, con la clasificación de información de acceso restringido, para su traslado al Puesto de Mando; y ante incidentes con agentes QBRNE lo activará, resguardando la seguridad de sus familiares, en coordinación con las dependencias de la Fuerza Pública.

Artículo 29. La Autoridad Nacional de Aduanas y el Ministerio de Salud, coordinarán con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, Policía Nacional y la URI - QBRNE, las medidas de seguridad para el transporte seguro de materiales de doble uso o agentes QBRNE en el territorio nacional y brindará escolta, de ser necesario. El costo de transporte, almacenaje, medidas de seguridad y escolta, lo sufragarán los que comercien con dichos productos. Toda información al respecto, así como el material de



doble uso de nivel estratégico y material peligroso, deberá ser reportada a la Oficina de Vigilancia, Control y Evaluación QBRNE del CNCC.

Artículo 30. Las instituciones públicas, gestionaran las solicitudes de las partidas presupuestarias para el equipamiento y ejecución del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE a través de los canales superiores y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para su incorporación dentro del anteproyecto de presupuesto.

Artículo 31. La Contraloría General de la República, velará por la fiscalización de los fondos económicos destinados a la administración de cada institución ante la implementación del Plan Nacional Interinstitucional QBRNE.

Artículo 32. Las instituciones públicas descritas en el presente Decreto Ejecutivo, tendrán como mínimo cuatro (4) meses para realizar, modificar y adecuar los protocolos, planes de contingencia y procedimientos de actuación ante incidentes, para adjuntarlos al Plan Nacional Interinstitucional QBRNE, en coordinación con el CNCC de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 33. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá, Carta de las Naciones Unidas del 13 de noviembre de 1945, Resolución 1540 del 28 de abril de 2004 y sus sucesoras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Ley 38 de 5 de abril de 2011, Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo N° 195 de 18 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 263 de 19 de marzo de 2010 y Decreto Ejecutivo N° 324 de 19 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (5) días del mes de *abril* del año dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

